

Ley de Asociaciones Gremiales:

PARA ESTAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES

Bárbara Rochefort

Periodista

Un proyecto de ley que pretende modificarla legislación vigente sobre asociaciones gremiales está siendo tramitado en el Congreso nacional. La iniciativa, presentada por los diputados Comejo y Cardemil, ingresó a la Cámara de Diputados el 30 de julio de 1990. La idea es incorporar a la categoría de Colegios Profesionales ramas que ante la ley no son consideradas como tales. Así, estarían en igualdad de condiciones médicos, matronas, técnicos agrícolas, abogados, geólogos, ingenieros, bibliotecarios, etc. En sus aspectos más relevantes pretende transformar las asociaciones gremiales en colegios técnicos o profesionales, que agrupen a sus afiliados a lo largo de todo el país, con el fin de organizarlos en torno a una instancia común en la que puedan regularse estructural y éticamente.

LA LEY VIGENTE

La ley nº 1047, a través del D.L 3621, dictado en el año 1980, establece que los hasta entonces Colegios Profesionales debían pasar a regirse por el D.L 2757, que norma las asociaciones gremiales. Así, desde 1981, éstas pasaron a ser la sucesoras legales de los hasta entonces Colegios.

El cuerpo legal establece en sus aspectos más relevantes que las Asociaciones Gremiales se constituyen por la «reunión de personas naturales o jurídicas o ámbas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de las actividades comunes, en razón de su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios y sus actividades anexas».

La ley estipula la asociación voluntaria de los miembros, y el requisito mínimo de personas para

establecer esta clase de organismos es de 25 personas. El Ministerio de Economía es el que llevará un registro especial de los afiliados. Es este mismo Ministerio el

En sus aspectos más relevantes pretende transformar las asociaciones gremiales en colegios técnicos o profesionales, que agrupen a sus afiliados a lo largo de todo el país

que goza del derecho de objetar la inscripción de los organismos, dentro de un plazo de 90 días a partir de la publicación de la creación de las asociaciones en el Diario Oficial, por no cumplir con alguno de los requisitos o, por no estar sus estatutos conformes a la ley. Si el caso fuera ése, en un plazo de 60 días, la asociación deberá «subsana estos errores, bajo sanción de que el Ministerio resuelva la cancelación de su personalidad jurídica, borrándola del Registro».

La actual ley contempla los Estatutos mediante los cuales las asociaciones deberán regirse. Estos deberán en sus puntos principales, establecer los fines y medios económicos del organismo, categoría de los socios, derechos y obligaciones de cada uno de ellos, sus órganos de administración, ejecución y control, sus atribuciones y miembros que los componen. Además indica el modo en que éstas organizarán su Directorio, la composición del patrimonio, y sus mecanismos de regulación económica.

Otro aspecto de la ley que hoy rige, es el hecho de que pena cualquier intento de las Asociaciones Gremiales por entabrar la libre competencia de la actividad productiva, y los castiga con presidio menor en cualquiera de sus grados, y aumenta en uno la pena de toda falta que atente contra la producción de artículos o servicios básicos, como alimentos, vivienda o salud.

Finalmente, afirma que no es requisito para ejercer alguna profesión u oficio, ni para el desempeño de cualquier cargo el pertenecer a tales asociaciones, y más aún, deroga la facultad de los antiguos Colegios para conocer los conflictos entre profesionales y entre éstos y sus clientes, o para sancionar infracciones a la ética.

También deroga la facultad de dichos organismos para dictar aranceles de honorarios.

EL PROYECTO

La moción presentada por los diputados Cardemil y Comejo contempla en cambio la creación de 25 Colegios Profesionales como personas jurídicas de derecho público, que se constituyan como las continuadoras de las actuales Asociaciones Gremiales.

Entre los colegios a crear destaca el de bibliotecarios.

El proyecto tiene como fundamentos legales la garantía Constitucional establecida en los artículos 19 N° 15 que dice que «nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación», y el N° 16, «la ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas».

Como modo de organización, indica el establecimiento de un Consejo general que tenga jurisprudencia sobre todo el territorio nacional, «pudiendo su reglamento establecer en ciertos casos Consejos Provinciales». Los Colegios se constituirán con un mínimo de 250 profesionales o técnicos, mediante acuerdo en asamblea efectuada ante Notario público, o mediante la constitución del acta ante este ministro de fe.

Las principales atribuciones de esta instancia superior son las de mantener la disciplina y la ética profesional, pudiendo sancionar por incurrir en faltas a ésta con castigos que van desde una amonestación hasta la cancelación del título. Además le es dada la facultad de dictar aranceles de honorarios que serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República.

Llevará además un registro de todos los profesionales que se afiliarán en forma voluntaria al organismo, el que entregará protección económica, social y gremial a los inscritos, mediante cuotas a pagar.

Un último aspecto relevante de este proyecto es el indicar que no se podrá ejercer la profesión sin estar inscrito en el Registro Nacional Correspondiente, y que cualquier persona que se crea perjudicada por los pro-

cedimientos de un profesional, podrá acudir al Consejo respectivo, para que éste ejerza en conciencia y de acuerdo a los antecedentes que se le entreguen, sus facultades.

LOS QUE SE OPONEN

El Instituto Libertad realizó un estudio sobre el proyecto. En un análisis legislativo ya publicado, critica el texto, argumentando que atenta contra el espíritu de la Carta Fundamental, al pretender someter a profesionales y técnicos no afiliados a ningún colegio a los Tribunales de Ética por ellos conformados. La razón por la cual este hecho sería atentatorio es que a un organismo gremial no se le es permitido asumir potestades públicas de ninguna especie, y menos aplicar sanciones a personas que no forman parte de él. Estas atribuciones pertenecerían a los tribunales de justicia.

Crítica además el artículo tercero del proyecto, que faculta a los Colegios para oponerse y formular observaciones a la inscripción de profesionales en el Registro Nacional de Profesionales y Técnicos. Esto significaría en la práctica otorgarles la atribución de cuestionar títulos otorgados por instituciones de educación superior plenamente reconocidas por el Estado.

El artículo 21 de la ley en trámite indica que los códigos éticos serán establecidos por el Presidente de la República. Este punto también es rebatido, en el sentido de que va en contra de la autonomía de los cuerpos intermedios, ya que los códigos que los rigen debieran ser de la competencia exclusiva de éstos.

Por último crítica la exigencia de 250 personas como mínimo para constituir un Colegio Profesional impediría una existencia pluralista de estas asociaciones, por lo menos en regiones, y en profesiones como las de médicos, cirujano dentistas, ingenieros etc., y sería una forma indirecta de promover los Colegios monopólicos.

La ley está en tramitación dentro del parlamento. No tiene carácter de urgencia, de ahí el hecho sus tres años de demora, y espera pacientemente su aprobación o rechazo.

Un último aspecto relevante de este proyecto es el indicar que no se podrá ejercer la profesión sin estar inscrito en el Registro Nacional Correspondiente.
